



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00147 – 2018.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE ZULOAGA PEREZ y LA SOCIEDAD DISTRICAR S.A.S.

DEMANDADA: EDINSON RAFAEL RENTERIA PEREZ

DECISION. AUTO REQUIERE DEMANDANTE PROCESOS ACUMULADOS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación al demandado. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Junio 18 de 2021.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso Ejecutivo Acumulado, observa el despacho, que, el demandado no se encuentra debidamente notificado, ya que fue emplazado en el proceso principal y no hay constancia que hayan hecho la publicación del edicto emplazatorio y en el acumulado para poder continuar de igual manera el trámite procesal de igualar los procesos, se requiere se realice la publicación del edicto ordenado dentro la orden de pago que admitió la acumulación emplazando a los **ACREEDORES DEL SEÑOR EDINSON RAFAEL RENTERÍA** y de ésta manera, la parte demandante pueda cumplir con el trámite de los actos procesales anunciados y lograr así la notificación del demandado, conforme fue ordenado en auto de fecha Junio 28 de 2018 demanda principal y auto de fecha Febrero 12 de 2021.

Teniendo en cuenta que el parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago – a la dirección por el indicada en el acápite de notificaciones de su demanda, razón por la cual éste despacho procede **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ GASSERES HOYOS

Walter.